Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	: 73001-40-03-001-2024-00028-00
Clase de proceso	: Pertenencia.
Demandante	: Oscar Barrios Espinosa.
Demandado	: Herederos ciertos de Bertilda Espinosa Méndez (q.e.p.d.) y otros.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por Oscar Barrios Espinosa, a través de apoderado judicial contra herederos ciertos de Bertilda Espinosa Méndez (q.e.p.d.) y otros, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Debe aportar certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble -*preferiblemente no mayor a 30 días*- con el fin de verificar el estado jurídico actual del inmueble. (*Núm. 5 art. 375 del C.G.P. concordante con el núm. 2 art. 90 del C.G.P.*).

2. Debe aportar certificado catastral **actualizado** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-5820, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).

3. Acorde a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*, examine si el dictamen pericial allegado cumple con los siguientes requisitos para acreditar el hecho técnico o científico enunciado en las pruebas, en cumplimiento del deber impuesto en el *artículo 227 ibídem en concordancia con los numerales 8 y 10 del artículo 78.*

Tenga en cuenta el actor que cuando la norma inobservada hace referencia a la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer implica dos cargas que le son atribuibles: la de solicitud o aducción, en este caso se cumple el requisito con la segunda por tratarse de un medio de prueba de construcción mixta, es decir, que debe ser allegado y además su práctica completada en el trámite procesal. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regula ese medio de prueba.

Por economía procesal el dictamen deberá absolver los siguientes interrogantes:

A. Identificar conforme a los títulos de dominio y a las bases de datos del IGAC el inmueble objeto de la demanda de pertenencia,

precisando su extensión, linderos y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación jurídica).

B. Identificar el inmueble objeto de inspección judicial, precisando su extensión, linderos, colindantes actuales y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación física).

C. Determine si el predio objeto de pertenencia descrito en la demanda guarda identidad en cuanto a su identificación extensión y linderos con el descrito en el literal A y el que será objeto de inspección judicial detallado en el literal B.

D. Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar al perito el titulo antecedente como facilitar todos los documentos necesarios para que aquél cumpla el cometido aquí encargado.

E. En caso de que el inmueble objeto de prescripción descrito en la demanda, su extensión sea mayor de la que resultare con el descrito en la presente diligencia, determine si se encuentran involucrados otros inmuebles e informe el número de matrícula inmobiliaria de estos.

F. El perito deberá presentar los planos que den cuenta del inmueble que está reclamado en pertenencia.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC